(15)
Quince

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARAGUAY | PARAGUÁI TETÃ MBA'E'APOPY HA ÑEMU MOTENONDEHA

DICTAMEN

DC 91/2025

FECHA	:	21 de noviembre de 2025
REF.	:	Terminación de Contratos por Mutuo Acuerdo del Contrato N° 28/2019 suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma PHI CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 07/2019, "CONTRATO DE SERVICIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA", ID 367540.

1. ANTECEDENTES

- ✓ Contrato 28/2019 firmado en fecha 12 de setiembre de 2019, suscripto entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma PHI CONSTRUCTORA S.A.
- ✓ Nota de la Firma PHI CONSTRUCTORA S.A. de fecha 11 de noviembre de 2025.
- ✓ Dictamen Justificativo de la terminación de contrato de fecha 11 de noviembre de 2025 elaborado por la Dirección Administrativa.
- ✓ Dictamen de Auditoria D.G.A.I. N° 13/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 elaborado por la Dirección de Auditoría Interna.

2. PROCEDIMIENTO

Que, se ha efectuado el análisis de los antecedentes remitidos por la Dirección Administrativa, con el objeto de verificar el procedimiento realizado en cuanto a la terminación contractual requerida.

Que, en cuanto al Contrato N° 28/2019 de fecha 12 de setiembre de 2019, suscripto con la firma PHI CONSTRUCTORA S.A., en el marco de la Contratación Directa N° 07/2019"CONTRATO DE SERVICIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA", ID 367540.

Que, obra en los antecedentes del presente procedimiento de terminación contractual la Nota de fecha 11 de noviembre de 2025, por medio de la cual la firma PHI CONSTRUCTORA S.A., manifiesta su conformidad para dar por terminado el Contrato N° 28/2019 por mutuo acuerdo; el Dictamen Justificativo de la Terminación de Contrato de fecha 11 de noviembre de 2025 elaborado por el Administrador de Contrato y el Dictamen D.G.A.I. N° 13/2025 de fecha 18 de noviembre de 2025 elaborado por la Dirección de Auditoría Interna.

Que, verificados los datos consignados por el administrador del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos del SICP, se pudo constatar que han sido actualizados los hitos y que, actualmente, se encuentra con estado "finalizado".

3. MARCO LEGAL

El Art. 72 de la Ley N° 7021/22 ≪De Suministro y Contrataciones Públicas≫ establece: *"Son causas de terminación de los contratos las siguientes: ... b) Por mutuo acuerdo de las partes ... Al término de cada contrato por alguna de las causas indicadas en los incisos precedentes, las contratantes deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, un informe resumido de la ejecución del contrato en los términos y formas establecidos en la reglamentación de la presente Ley".*

El Art. 75 de la Ley 7021/22 ≪De Suministro y Contrataciones Públicas≫ establece: ... *"Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren ... Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica ... El procedimiento descrito en el presente artículo no podrá ser utilizado cuando exista incumplimiento por causa imputable al proveedor, consultor o contratista" ...*

El Decreto N° 2264/24 en su Art. 127 establece: ... *"La contratante deberá comunicar a la DNCP las terminaciones de contratos a través del módulo correspondiente del SICP, conforme con los plazos que dicte la misma"* ... y en su Art. 219 dispone: ... *"Será responsabilidad de las contratantes la comunicación de las rescisiones o resoluciones contractuales a través de los medios que disponga para el efecto la DNCP, que reglamentará el funcionamiento del registro, así como la forma y plazos de las comunicaciones" ...*

La Resolución DNCP N° 5109/2023 en su Art. 3° establece: ... *"La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b), c), e), f), g), h) del artículo 72 de la Ley N" 7021/2022 en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación del contrato" ...*, en su Art. 4° dispone: ... *"Para que proceda la publicación, la Contratante deberá actualizar los hitos y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el Art. 3° de la presente resolución, con exposición de los motivos; 2. Acto administrativo que resuelve la terminación del contrato*

suscripta por la autoridad competente de la convocante o en su caso la persona delegada para la función; 3. Notificación de la terminación del contrato recibida por el proveedor, consultor o contratista. Tratándose de terminaciones por mutuo acuerdo, la notificación podrá ser sustituida por el acuerdo de terminación firmado por ambas partes" ..., por otra parte, en su Art. 9° establece: *"La presente resolución será aplicable a la Terminación de los contratos suscriptos en el marco de la vigencia de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas".*

4. CONCLUSIÓN

Por tanto, en base a las consideraciones expuestas precedentemente es el parecer de esta Dirección de Contrataciones que han sido realizados los procedimientos enmarcados para la extinción de todas las obligaciones contractuales, no existiendo incumplimiento que imposibilite la culminación en estos términos, conforme a los informes y a la documentación que se acompaña, salvo mejor parecer de la Dirección General de Asuntos Legales.

ANGEL SEBASTIAN INSAURRALDE RIVAS

Firmado digitalmente por ANGEL SEBASTIAN INSAURRALDE RIVAS

Dirección de Contrataciones

MISIÓN

Promover políticas públicas que apuntalen el desarrollo sostenible del sector empresarial; a través del incremento de su competitividad

VISIÓN

Ser la institución pública líder en la promoción del desarrollo competitivo y sostenible del sector empresarial en el Paraguay, contribuyendo a la calidad de vida de la sociedad

VALORES

- Respeto
- Compromiso
- Espíritu de servicio
- Honestidad
- Responsabilidad.
- Innovación
- Igualdad.
- Integridad

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Auditoría Interna

Dirección de Auditoría de Gestión

DICTAMEN N°13/2025

"TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO- CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2019 "CONSULTORÍA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA – ID 367540".

noviembre 2025

DICTAMEN DE AUDITORIA D.G.A.I. Nº 13/2025

TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO: "TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO-CONTRATACIÓN DIRECTA N° 07/2019 "SERVICIO DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA – ID 367540".

A. ORIGEN DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN

Providencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, según Memorando N° D.A/D.E.C N° 014/2025 del 11/11/2025 originado del Departamento de Ejecución de Contratos dependiente de la Dirección Administrativa, ingresado a esta Auditoría por expediente INT9484 de fecha 12/11/2025.

B. ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORIA

El presente análisis está basado únicamente en las documentaciones obrantes en el Memorando N° D.A/D.E.C N° 0014/2025 del 11/11/2025.

C. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA

Hemos verificado los antecedentes y los documentos respaldatorios, contrastando la información con el fin de recabar las evidencias necesarias para emitir una opinión fundamentada.

D. MARCO LEGAL

- Ley N°7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus Reglamentaciones.
- Ley N°1535/1999 "De Administración Financiera del Estado" – Art. N°61. Auditorías Internas Institucionales.
- Resolución N° 1073/2019 "Por la cual se adjudica, se autoriza la firma del Contrato y el pago de las facturas correspondiente a Contratación Directa N° 07/2019 "Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería – ID 367540"
- Contrato N°28/2019.-

E. RESPONSABLES VINCULADOS AL CONTRATO

Contrato N°28/2019 "Entre el Ministerio de Industria y Comercio y la firma PHI Constructora S.A." – ID 367540"

- Julio Vera : Contratante.
- Hipólita Ramona González : Contratante
- Carina Elizabeth Baez Aguilar : Consultora

F. INFORMACIÓN/DOCUMENTACIÓN ANALIZADAS

1) **Base legal para terminación de contrato:** La Ley N°7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas" dispone en el artículo 72° las causas de terminación de contratos: Estos son:

a) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
b) ***Por mutuo acuerdo de las partes***.
c) Por sentencia ejecutoriada de la autoridad jurisdiccional, que declare la nulidad, resolución o rescisión del contrato.
d) Por resolución firme y ejecutoriada del órgano de control y aplicación de la presente Ley como consecuencia de un procedimiento de protesta o investigación de oficio, que declare la nulidad total o parcial del contrato.
e) Por decisión unilateral de la Contratante por razones de interés público o en los casos previstos en la norma o en el contrato.
f) Por resolución Contratista, proveedor.
g) Por muerte de las excepciones: o rescisión de la Contratante por incumplimiento del o consultor. proveedor o contratista persona física, salvo las siguientes:
   I. Resolución de autoridad jurisdiccional que resolviera continuar la ejecución del contrato.
   II. En contratos de locación de inmuebles, cuando se suscriba una adenda ratificatoria con los derechohabientes.
h) Por disolución de la persona jurídica proveedora, contratista o consultora, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes. De igual manera quedan exceptuados los casos de fusión donde dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse para constituir una nueva o una de ellas absorbe a otra u otras que se disuelven sin liquidarse. Los representantes legales y los integrantes de los órganos de dirección de las personas jurídicas cuya disolución se tramita, están obligados, bajo su responsabilidad personal y solidaria, a informar a la autoridad ala que compete aprobar la disolución, sobre la existencia de contratos que aquéllas tengan pendientes con entidades del sector público y a comunicar alas contratantes y al Registro de Proveedores de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, sobre la situación y causales de disolución. Una vez que la contratante tome conocimiento de la disolución de la persona jurídica, procederá a la terminación del mismo e informará a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y en caso de que correspondiere, a la Procuraduría General de la República, al Ejecutivo Municipal o a quien corresponda, para que se adopten las acciones conducentes a proteger y defender los intereses públicos.

Al término de cada contrato por alguna de las causas indicadas en los incisos precedentes, las contratantes deberán remitir a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, un informe resumido de la ejecución del contrato en los términos y formas establecidos en la reglamentación de la presente Ley.

2) **Solicitud de terminación de contrato:**
En respuesta a la Nota D.G.A.F. N° 160/2024, el Sr. Christian Andre Verlicchi Brenna, Presidente de Firma PHI Constructora, manifiesta su conformidad para dar por terminado el contrato de común acuerdo.

3) **Dictamen Justificativo de terminación de contrato:**
Se ha tenido a la vista el Dictamen de la Dirección Administrativa de fecha 11/11/2025, del cual se destacan los siguientes aspectos que fundamentan la terminación del contrato por mutuo acuerdo:

- *La ejecución total de las obligaciones, con la entrega correspondiente de los bienes y servicios.*
- *El acuerdo de ambas partes para dar por finalizado el contrato de manera consensuada.*
- *La falta de conveniencia en la continuidad del contrato para ninguna de las partes involucradas.*

4) **Articulo aplicable para terminación de contrato:** La solicitud de terminación del contrato se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 7021/2022, referente a la terminación por mutuo acuerdo." - Terminación de mutuo acuerdo: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante del proveedor, consultor o contratista.

Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de Control Interno y la Asesoría Jurídica.

5) **Detalle de los montos afectados a la ejecución del contrato**.

ID	Monto total adjudicado	Monto Obligado	Monto Ejecutado	Saldo del Contrato
36.7540	156.000.000	143.000.000	143.000.000	13.000.000

G. CONCLUSIONES DE AUDITORÍA

Conforme a la documentación verificada, la solicitud de terminación de los contratos por mutuo acuerdo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75° de la Ley 7021/2022.

El presente dictamen no implica la realización de una auditoría sobre el proceso de llamado, adjudicación ni ejecución del contrato. En consecuencia, el informe se emite únicamente con el fin de dar cumplimiento a la condición establecida en el artículo 75° de la Ley 7021/2022.

SE RECOMIENDA:

- Continuar con los trámites conforme a la Ley 7021, de acuerdo con el artículo 75°, inciso b), por mutuo acuerdo entre las partes.
- Cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 127° del Decreto N° 2264, que reglamenta la Ley 7021/2022, el cual establece que "la contratante deberá comunicar a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la terminación de contratos a través del módulo correspondiente del SICP
- Complementar el presente informe con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales.

Es nuestro dictamen.

Asunción, 18 de noviembre de 2025

MIRNA RAMIREZ VALENZUELA
Firmado digitalmente por MIRNA RAMIREZ VALENZUELA
Fecha: 2025.11.18 14:18:51 -03'00'

Lic. Mirna Ramirez

Supervisora

Dirección de Auditoría de Gestión

MARIA LUCILA DELGADO DE GROSS
Firmado digitalmente por MARIA LUCILA DELGADO DE GROSS
Fecha: 2025.11.18 14:38:15 -03'00'

Lic. María Lucila Delgado Segovia

Directora General

Dirección General de Auditoría Interna

(2) Dos

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE LA TERMINACIÓN DE CONTRATO

1. IDENTIFICACIÓN DE CONTRATO:

a) Nombre de la convocante: **Ministerio de Industria y Comercio**

b) Descripción del llamado: **Contratación Directa N° 07/2019, "Servicio de Arquitectura e Ingeniería".**

c) ID (Portal): 367540

d) C.C.: CD-12011-19-178341

e) Proveedor: PHI Constructora S.A.

f) Ruc N°: 80089124-4

2. EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

En el marco del Contrato de "Servicio de Arquitectura e Ingeniería", suscrito entre el Ministerio de Industria y Comercio y con la firma PHI Constructora S.A., se encuentra en proceso de terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

Esta decisión se fundamenta en que se ha ejecutado el cumplimiento total de las obligaciones con la entrega de los servicios, y ambas partes han acordado dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo, considerando que la continuidad de este no resulta en el mejor interés para ninguna de las partes.

La decisión se toma en concordancia con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley N° 7O2l/2O22, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso "...b) por mutuo acuerdo de los partes;", permitiendo así una conclusión ordenada y conforme a la normativa vigente.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA LEGAL EN LA QUE SE FUNDAMENTA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

Que, conforme el Artículo 72 de la Ley N° 7021/22, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso "...b) por mutuo acuerdo de los partes;"

El Artículo 75 de la de la Ley N° 7021/22, establece "…Terminación de mutuo acuerdo. Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La extinción de las obligaciones contractuales por mutuo acuerdo no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la contratante o del proveedor, consultor o contratista. Para dar por terminado el contrato por mutuo acuerdo, se requerirá un acto administrativo de la autoridad competente de la contratante, previo dictamen del órgano de control interno y la asesoría jurídica."

El Artículo 127 del Decreto N° 2264, que reglamenta la Ley N° 7021/2022, "De Suministros y Contrataciones Públicas", que dispone: "La contratante deberá comunicar o lo DNCP las terminaciones de contratos o través del módulo correspondiente del SICP.

La Resolución DNCP N° 5109/2023, POR LA CUAL SE REGULA LA UTILIZACIÓN DEL REGISTRO DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS POR LA LEY N° 7021/22, Artículo 3 "… Comunicación y plazo La contratante deberá comunicar la terminación de los contratos a través del SICP en los casos previstos en los incisos b)" c), e), f), C), h) del Artículo 72 de la Ley N° 7021/2022, en el plazo de diez (10) días hábiles computados desde el día siguiente hábil a la notificación al proveedor, consultor o contratista de la emisión del acto administrativo que resuelva la terminación del contrato Artículo 4 "…Para que proceda la publicación, la Contratante deberá… y estado de la ejecución del contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos y remitir a través del módulo de Registro de Terminación de Contratos los siguientes documentos: 1. Dictamen fundado por el cual se recomienda la terminación del contrato por algunas de las causales previstas en el Art.3" de la presente resolución, con

La terminación del contrato de " Servicio de Arquitectura e Ingeniería" se justifica plenamente por el cumplimiento de las obligaciones, el interés mutuo de las partes y la conformidad con la normativa legal aplicable. Este acuerdo de terminación asegura una finalización ordenada, evitando posibles inconvenientes futuros.

La continuación del contrato, a pesar de haber cumplido con las obligaciones, podría resultar en un uso ineficiente de los recursos del Estado. Mantener un contrato que no beneficia a ambas partes ni al servicio público podría desviar fondos que podrían ser mejor invertidos en otras necesidades prioritarias del Ministerio.

Es fundamental que los contratos públicos respondan efectivamente a las necesidades actuales y futuras del Estado. Si la continuidad del contrato no se alinea con los objetivos y requerimientos del Ministerio, se corre el riesgo de afectar la calidad del servicio ofrecido a la ciudadanía.

La decisión de terminar el contrato en base al Artículo 72 de la Ley N° 7021/2022, "De Suministro y Contrataciones Públicas", que enumera las causas anormales y prematuras de terminación de los contratos: inciso *"...b) por mutuo acuerdo de los partes;"*, se fundamenta en la normativa vigente, asegurando que la gestión se realice dentro de un marco legal que protege el interés público.

La terminación del contrato es una medida que, lejos de afectar negativamente al interés público, busca optimizar el uso de los recursos estatales, garantizar una respuesta adecuada a las necesidades del Ministerio y fomentar la confianza pública en la gestión gubernamental.

5. DETALLE DE LOS MONTOS AFECTADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Monto total adjudicado	Monto equivalente ejecutado	Monto total obligado	Monto pendiente comprometer
156.000.000	143.000.000	143.000.000	13.000.000

Item	Concepto Item	Cantidades Ejecutadas	Precio Total Ejecutado
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
1	Consultoría para la Contratación de Servicio de Arquitectura e Ingeniería	1	13.000.000
Total			**143.000.000**

Fecha: 11/11/2025

CARLOS ANIBAL CANTERO CHENA — Firmado digitalmente por CARLOS ANIBAL CANTERO CHENA

MARIA DEL CARMEN QUINTANA RODRIGUEZ — Firmado digitalmente por MARIA DEL CARMEN QUINTANA RODRIGUEZ